



# Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

Se publica una vez á la semana.

	Pesetas.
Para la Peninsula, un mes....	0 75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Para las clases de tropa, un mes	0 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Améigo,  
Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 19.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr :—En vista de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Mayo próximo pasado, en que, cumplimentando lo dispuesto por la Real orden de 19 del mismo, expone algunas consideraciones sobre la formacion de los cuadros de los Batallones de Reserva y de Depósito que han de crearse con motivo de la nueva organizacion, y acerca del destino de los Jefes y Oficiales del arma de su cargo entre los distintos cuerpos activos y de Reserva, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que para conciliar el mejor servicio en esas dos situaciones, que muy acertadamente propone V. E., se observen las reglas siguientes:—Primera. Para la formacion de los cuadros de Reserva y de Depósito al elevarse á ciento cuarenta los ciento cuatro existentes, se partirá de la base de dar colocacion con preferencia á los Oficiales de las compañías de Depósito que se suprimen: en segundo término á los Jefes y Oficiales que se hallan en situacion de reemplazo forzoso, y, extinguido éste, á los que voluntariamente pasaron á ella por orden riguroso de antigüedad de la fecha en que obtuvieron la concesion.—Segunda.

A los Batallones de Reserva y de Depósito se destinarán: primero, los Jefes y Oficiales á quienes falten cuatro años ó menos para cumplir la edad reglamentaria en que han de ser retirados; segundo, los Jefes y Oficiales casados que, teniendo una dilatada familia, no les permita vivir en activo con el desahogo que exige el decoro de la clase, siempre que ellos lo deseen y previo informe justificativo de los Jefes de los cuerpos; tercero, los Jefes ú Oficiales que, por enfermedad ó salud quebrantada, no esten aptos para el servicio activo, cuya justificacion se verificará en las Capitales de los distritos, haciéndose el reconocimiento facultativo en igual forma que se dispone el de los presuntos inútiles, debiendo tenerse muy en cuenta para la resolucion de los casos dudosos la edad y servicios de los que lo soliciten, entendiéndose que en igual forma han de justificar sus dolencias los que soliciten de hoy en adelante el reemplazo por enfermos.—Y por último, si con los que se encuentran en las anteriores condiciones no se completasen los cuadros de estos Batallones se destinarán los que fuesen necesarios de los que se encuentren en situacion de reemplazo, y que, á juicio de V. E. se consideren más convenientes por sus circunstancias de edad y aptitud.—Tercera. Los Jefes y Oficiales que, perteneciendo actualmente á los Batallones de Reserva y de Depósito se hallen por su edad y circunstancias en condiciones de prestar el servicio que la actividad exige, sobre todo cuando es llegado el caso de una movilizacion, serán colocados en los cuerpos activos.—Cuarta. El destino de Jefes y Oficiales á los Batallones de Cazadores se hará teniendo en cuenta las condiciones y aptitud fisica de los mismos, en el concepto de que, en las clases de Comandantes, Capitanes y Subalternos, han de contar por lo menos un año de servicio en los Regimientos de línea antes de obtenerlo y los primeros Jefes dos de mando de Batallon activo, aparte de las condiciones requeridas para el independiente.—Quinta. Con el fin de evitar la perturbacion que ocasionaria el extraordinario movimiento de personal que ha de producir el cumplimiento de lo que se prescribe en las reglas anteriores si hubiera de verificarse en un día, se fija el improrogable plazo de un año, durante el cual, y á contar desde esta fecha, cuidará V. E. de hacer las traslaciones necesarias para que queden todos los cuerpos con el personal de Jefes y Oficiales que reunan las condiciones señaladas para el mejor servicio.—Sexta. Se autorizarán las permutas de destino entre los Jefes y Oficiales de los Batallones de Reserva y de Depósito.—Para los que sirvan en cuerpos activos no se hará extensiva esta concecion hasta despues de llevar tres años consecutivos en un mismo Regimiento ó Batallon y entendiéndose que la permuta no podrá entablarse más que con individuos que esten en otros cuerpos activos; lo contrario mataria el espíritu de Cuerpo, que es preciso á

toda costa sostener y aun levantar.—Esta necesaria restriccion del artículo tercero de la Real órden de dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno reforma aquel explicitamente.—Sétima. Mientras exista la clase de reemplazo, todos los Jefes y Oficiales que asciendan al emplo inmediato quedarán en dicha situacion, y serán colocados indefectiblemente por turno riguroso de ingreso en la misma y con preferencia á los que de otra procedencia figuren en ella, excepto la del reemplazo forzoso.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Al trasladarlo á V... le prevengo lo siguiente:

1.º Los Oficiales de las sextas compañías de Depósito, cuya su-presion se ordena, y que, por consecuencia, han de variar de desti-no, serán cambiados con otros del mismo cuerpo que tengau las circunstancias expresadas en los casos 1.º y 2.º de la regla 2.ª de la preinserta Real órden, y aun en el 3.º, si hubiese lugar á la pré-via justificacion que exige, y siempre que los primeros reuniesen las requeridas para continuar en activo.

2.º Los Jefes y Oficiales á quienes por edad corresponda pasar á la reserva forzosamente, manifestarán el Batallon á que deseen ser destinados, por si hubiese posibilidad de conciliarlo con las va-cantes existentes y el interés del servicio.

3.º Los Jefes y Oficiales que por hallarse comprendidos en el caso 2.º desearan pasar á los Batallones de Reserva ó de Depósito, deberán solicitarlo del Director general del Arma, por conducto de Ordenanza, expresando el distrito ó punto que prefieran para continuar sus servicios, y el Jefe, al cursar la peticion, informará detalladamente las condiciones que en el interesado concurren, y si por ellas le considera ó no digno de la concesion que solicita.

4.º Los que se encontraren en el caso 3.º promoverán del mis-mo modo su instancia acompañada del certificado del reconocimiento facultativo sufrido, en el cual se hará constar (ó se procurará que conste) si la enfermedad es de carácter pasajero ó tal que exija una larga curacion; exponiendo el Jefe cuanto juzgue pertinente al caso y tambien las anotaciones que consten en la oficina del detall, co-rrespondientes á las veces que el interesado se haya dado de baja para el servicio; todo lo cual será extensivo á las instancias de los que pidan el pase á la situacion de reemplazo con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

5.º En las instancias de permuta se expresará si los solicitantes son ó no deudores á la caja del Cuerpo en que sirven.

Recomiendo encarecidamente á los Señores Coroneles de Regi-miento y de Brigada de Reserva, así como á los primeros Jefes de batallones independientes, que llamen la atencion de sus subordina-dos sobre el contenido de esta circular, á fin de que, enterándose á fondo de cuanto expresa, sepan lo que pueda interesarles acerca de

su destino; que procuren inculcar en el ánimo de todos la facilidad que tienen de alcanzar la colocación á que aspiren, fundados en la justicia, sin acudir al influjo de personas extrañas, bastando el de la propia; debiendo servir de guía que para el Director general del Arma, la primera recomendación y la de más valer, consiste en los antecedentes honrosos y los buenos servicios de los Jefes y Oficiales que saben llevar con noble orgullo el uniforme de la Infantería española.

Espero que así lo comprenderán los señores Jefes y Oficiales del Arma, confiados en la equidad con que deben ser y serán atendidas sus pretensiones.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid quince de Junio de 1882.—O'RYAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 130.—El art. 224 del Reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército, aprobado en 2 de Diciembre de 1878, previene que cuando un individuo pasare á un Batallón de Reserva, el Jefe del Cuerpo en que sea baja remita al en que haya de tener lugar el alta, entre otros documentos, duplicada relación de prendas, expresando el estado de su uso. La circunstancia de que en estos últimos años, estos pasés no se han efectuado directamente, sino por la situación intermediaria de licencia ilimitada, ha hecho que algunos Cuerpos hayan considerado pasada la oportunidad de remitir dichas relaciones, fundándose en que, por el tiempo trascurrido desde la marcha de los individuos á la fecha de su baja definitiva, no puede hacerse una clasificación exacta.

Para conciliar este inconveniente con la necesidad de que los Batallones de Reserva no carezcan de un dato que deben conocer, he resuelto, que la remisión de las referidas relaciones de prendas, se anticipe á la fecha prevenida, verificándose al mismo tiempo en que se expidan las licencias ilimitadas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1882.—O'RYAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—4.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 131.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 del anterior, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E., fecha cinco de Enero último, y del proyecto de Reglamento orgánico del Colegio de huérfanos de la Infantería,

que acompañó á la misma, formado con arreglo á lo prevenido en Real órden de 14 de Agosto del año próximo pasado. En su vista, teniendo en cuenta lo que V. E. expone en su citado escrito, y habiendo oído á la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, S. M. ha tenido á bien aprobar el referido proyecto de Reglamento, en el concepto de que, respecto á la compañía de clases de que trata el artículo 69 del mismo, han de observarse las reglas siguientes:

Primera. Los huérfanos que voluntariamente ingresen en dicha compañía al ascender á Cabos primeros, que llevarán yá dos años de estudios teóricos y contarán con la edad de diez y ocho años cumplidos y por consiguiente con la robustez necesaria para soportar las fatigas militares, serán destinados á batallones activos del arma del cargo de V. E. prefiriendo al efecto los que se hallen de guarnición en este Distrito, para que practiquen en ellos por espacio de un año las funciones de su empleo, además de seguir estudiando en la Academia del Cuerpo las materias de la instrucción que corresponde al tercer año, durante el cual practicarán también, sin perjuicio de los ejercicios doctrinales, los siguientes:

Primero: Servicio de armas y mecánico que en todo el año les pueda corresponder. Servicio de guarnición. Segundo: Dos meses llevando al sargento 1.º la contabilidad y detall de su compañía. Tercero: Dos meses de surrieles. Cuarto: Dos meses cuantas partidas sueltas ocurran en el Batallón. Quinto: Tres meses de escribanos de causas. Y sexto: Tres meses de escribientes en las oficinas del Detall. Terminados estos ejercicios, que será al cumplir los diez y nueve años, y previo examen y oportuna calificación de aptitud teórica y práctica de este tercer año por la Junta del Batallón, se les ascenderá al empleo de sargentos segundos y volverán al Colegio de que procedan á cursar y aprobar el cuarto año de estudios teóricos antes de salir en definitiva á los Cuerpos, lo cual no podrán verificar sin haber cumplido los veinte años de edad, pero sin que, en ningún caso, y mientras permanezcan en las clases de tropa, puedan ser destinados para continuar la carrera militar á ningún cuerpo que no esté sobre las armas. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., de conformidad con lo que V. E. propone en su referida comunicación, que se aumenten á cuatro las dos plazas de haber y pan diario de soldado que por cada batallón activo se concedieron por Reales órdenes de 30 de Marzo y de 14 de Agosto del año próximo pasado, cuya re-

clamacion y abono se hará en la forma y términos que se determinó por otra de 10 de Setiembre siguiente y que, al imprimirse el Reglamento de que se trata se tenga presente cuanto se dispone en esta, remitiendo oportunamente un ejemplar á este Ministerio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para el suyo y el de las demás clases del Cuerpo de su mando.—Madrid 13 Junio de 1882.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular número 132.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la acordada de ese Consejo Supremo, de 24 Febrero último, en la que propone se dicte una circular para dar nueva fuerza á los principios que constantemente se han tenido presentes respecto á la invalidacion de las notas desfavorables que se estampan en las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales, de modo que ese alto cuerpo pueda informar con libertad de criterio esa clase de expedientes en los casos que se refieran á notas no exceptuadas por la legislacion, libertad que hoy entiende cohibida por la última parte de la Real orden circular de 3 Agosto de 1880, y que á la vez ponga límites á la concesion de tal gracia, particularmente cuando se trate de notas producidas por actos de indisciplina ó contra la subordinacion, las cuales debieran tambien comprenderse entre las exceptuadas, si no fueran tan diversos los móviles á que obedecen los expresados hechos y tantas y tan variables las circunstancias atenuantes y agravantes: Visto el art. 5.º de la Real orden de 30 de Abril de 1872, que dice así: «De las notas de las hojas de servicio no podrá pedirse invalidacion sino cuando á juicio de los Jefes inmediatos del interesado haya dado este patentes muestras de su arrepentimiento y correccion:» Vistos tambien los articulos 33 y 35 de la Real orden circular de 31 de Julio de 1881 sobre redaccion de las indicadas hojas, en el primero de los cuales se consigna igual principio y en el segundo se declaran no invalidables todas aquellas notas que provienen de hechos que afectan al buen concepto público, únicas sobre las que pueden establecerse preceptos concretos de carácter general, y teniendo en cuenta que basta recordar lo mandado sobre tan importante asunto para conseguir el fin propuesto por ese alto cuerpo, esto es, que nunca puedan igualarse en las consideraciones y ventajas de la carrera los que han inspirado todos

sus actos en el mas acrisolado honor y exacto cumplimiento de sus deberes con los que, en alguna ocasion, han olvidado estas reglas de conducta, necesarias para el mayor brillo del uniforme y mejor desempeño de la elevada mision encomendada al ejército, S. M. ha tenido á bien disponer:

Art. 1.º Se observarán estrictamente las disposiciones de la Real órden circular de 30 de Abril de 1872 y los artículos 33, 34 y 35 de la de 31 Julio de 1881 respecto á las notas desfavorables que pueden invalidarse y plazos que deben trascurrir para solicitar y proponer la concesion de tal gracia, entendiéndose que no hay derecho en ningun tiempo, y que una negativa implica la necesidad de que trascurra por lo menos otro plazo igual de dos años para repetir la peticion.

Art. 2.º Como consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, los Directores generales de las Armas é Institutos y Capitanes generales de Distrito dejarán sin curso las instancias que ríciban en solicitud de que se invulide alguna nota de las exceptuadas, ó antes de trascurrir el plazo marcado si se trata de las susceptibles de invalidacion.—Tambien dejarán sin curso las instancias de igual índole, aunque no estén comprendidas en aquellos casos, cuando á su juicio no hayan demostrado los interesados con su ejemplar conducta patentes muestras de arrepentimiento y correccion.

Art. 3.º A las solicitudes y propuestas para invalidacion de notas deberán acompañar los informes de los Jefes respectivos, de la Autoridad que impuso el castigo que produjo la nota, ó, en su caso, del Tribunal sentenciador ó Capitan general del Distrito en que se sustanció la causa y del Director del Arma.

Art. 4.º Se declaran subsistentes las disposiciones dictadas sobre invalidacion de las notas desfavorables que se estampan en las filiaciones de los individuos de las clases de tropa y derogadas cuantas se opongan á las reglas consignadas en los artículos anteriores.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo trascribo á V.. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 Junio de 1882.—O'RYAN.

---

*Direccion general de Infanteria*—6.º Negociado.—Circular número 133.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha tres del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo presente lo dispuesto en el artículo 15 de la Real órden circular de tres de Marzo último y las necesidades del servicio, ha tenido á bien resolver que

los Cuerpos del Arma de Infantería expidan licencias ilimitadas á los individuos de los suyos respectivos que excedan de la fuerza de 404 hombres por Batallon con que precisamente habran de pasar la revista de Julio próximo venidero observando para dicha licenciamiento las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se expedirá licencia ilimitada á los individuos que, excedentes de la fuerza de presupuesto lleven más tiempo de servicio activo en cada Cuerpo y no tengan alguna de las excepciones del artículo 197 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de dos de Diciembre de 1878.

2.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que sepan leer y escribir, y entre ellos los que hayan adquirido esta instruccion en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 196 del expresado Reglamento.

3.<sup>a</sup> Los Jefes de los Cuerpos expedirán dichas licencias dentro del mes actual á contar desde el día 20, debiendo á fin de mes estar ultimado el licenciamiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su noticia y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden, debiendo hacerle presente que dicha licencia la disfrutarán aquellos que lleven más tiempo de servicio en filas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1882.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—5.<sup>o</sup> Negociado.—Circular.—número 134.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 9 del actual, me dice de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha once de Mayo próximo pasado, en que consulta si los Jefes y Oficiales que cambien de cuerpo pueden llevar sus asistentes, con arreglo á la Real orden de 22 de Agosto de 1854; S. M. se ha servido declarar que esta Real orden está implícitamente derogada por la circular de 18 de Marzo último que prohíbe en absoluto el pase de los individuos de la clase de tropa de unos Cuerpos á otros.—De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á su escrito y á los fines consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1882 —O'RYAN.

**SUPLEMENTO**  
AL  
**MEMORIAL DE INFANTERIA**

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 23 DE 1882.

**COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS.**

*Estado de los trabajos de dicha comision para la liquidacion de los mismos.*

Batallones de Reserva y nuevos Provinciales disueltos...	96	
Ajustados hasta fin de Abril.....	89)	89
Idem en Mayo.....	»}	

QUEDAN EN AJUSTE..... 7

**EXISTENCIAS EN CAJA.**

**PESETAS.**

Durante el mes de Mayo han tenido ingreso en las cuentas de los batallones por varios conceptos.....	3.860'05
En el mismo período se han satisfecho por alcances de individuos ajustados y cargos recibidos.....	3.543'31

**SALDOS.**

Han aumentado los que tenían á favor por el importe de 3 extractos adicionales.....	1.894'59
Y han disminuido en 8 libramientos hechos efectivos .....	3.287'24

ALCANCES.—Siguen pagándose en la forma expresada en los meses anteriores.

Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Coronel T. C., Jefe, Julian Rodero.  
—V.º B.º—Velasco.

Por la Diputacion provincial de Madrid se comunica á esta Direccion el aviso siguiente:

«Por consecuencia del nuevo arrendamiento del *Diario oficial de avisos de Madrid* otorgado á D. Antonio Fernandez del Castillo, desde el dia 1.º de Junio la administracion de este periódico oficial queda establecida en la calle de Preciados, núm. 15, cuarto entresuelo; donde deberán dirigirse las autoridades y centros administrativos y judiciales para la insercion de sus bandos, anuncios y disposiciones.»

## SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LA INFANTERÍA

RELACION de los Sres. sócios que han fallecido en las fechas que se indican, y cuyos expedientes, remitidos por los Sres. Jefes de los Cuerpos, han sido aprobados por la Junta, según previene el reglamento.

Cuerpos.	Clases.	Núm. en el escalafón	NOMBRES.	Fallecieron en	Debe remitirse la cuota
Inválids	l'te...	6045	D. Francisco Martin Alfonso ...	3 Dc. 81	A sus cuerpos en letras del giro mútuo.
Rva. 94	Cor...	429	Robustiano Erlés Llorente ....	26 Fb. 82	
Rva. 73	Comte	942	Bonifacio Marco Firpo.....	10 Mrzo..	
D.º Cta	»	275	Nicolás Castellote Palacios ....	10 Abril..	
Rva. 1	Cap...	2614	Demetrio Martin Jz. Cisneros.	19 »	
Rva. 21	»	1490	Francisco Angulo Martialay...	20 »	
Rva. 8	Cor...	1224	Miguel Soroa Zuloaga .....	26 »	
Rva. 54	Comte	1264	Mariano Santos Cascarra.....	29 »	
Rva. 12	»	1310	Telesforo Terol Garcia.....	30 »	
Dep. 27	Tte...	5878	José Martin Corona.....	2 Mayo.	
Inválids	T. G.	1067	Andrés Perez Arambura.....	3 »	
Dep. 50	Cap...	2619	Ignacio Mel Diaz.....	12 »	

ALTA Y BAJA DE SOCIOS.	Mariscales de Campo.	Brigadieres.	Jefes.	Capitanes	Subalternos.	TOTAL.
Había en fin de Abril de 1882...	1	25	1487	1920	4350	7783
Altas.....	»	2	18	41	44	105
SUMA.....	1	27	1505	1961	4394	7888
Bajas.....	»	»	18	22	55	95
Quedan en fin de Mayo.....	1	27	1487	1939	4339	7793

La Junta Directiva, previa la autorizacion del Excmo. Sr. Director general del Arma, ha resuelto que los Sres. Jefes de los Cuerpos en que ocurran defunciones, dejen de remitir á los demás Cuerpos las relaciones de lo recaudado, señaladas con el número 4 en los formularios del Reglamento, enviando solamente dos ejemplares á la Vicepresidencia, que devolverá uno con la conformidad, insertándose el otro en el MEMORIAL, para que todos tengan conocimiento del importe de lo recaudado.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Brigadier Presidente, *Manuel de Velasco.*

Por el 7.º Regimiento de Artillería de campaña se ha solicitado la insercion del anuncio siguiente:

«Existiendo en este Regimiento cuatro vacantes de *ajustadores de Artillería*, tres de herrero-cerrajero, y la restante de carpintero-carretero, dotadas con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos, y otros; se anuncian para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes examinar el Reglamento de 1.º de Abril de 1882 por el que se han de regir los que obtengan dichas plazas, que estará de manifesto en el Parque de Artillería de Madrid, en las oficinas del Detall en Segovia, en el cuartel alojamiento de la 5.ª Bateria en Valladolid y en toda dependencia del Cuerpo.»

#### INSTANCIAS CURSADAS POR LOS NEGOCIADOS.

CORONELES.—D. Bernardino Camacho, D. Eduardo Hortel y Molada, don Inocencio Brito Azopardo y D. Faustino Guello.

TENIENTES CORONELES.—D. Sebastian Roca, D. Nicolás Pastor, don Juan Carriaga, D. Manuel Chinesra Pueyo y D. Victor Rivas Vidal.

COMANDANTES.—D. Juan Lozano, D. José Palau Perez, D. Domingo Fontana Osta, D. Alejandro Tapia, D. José Prast, D. José Puñeiro, D. Meliton Iturralde Iturralde, D. José Aranda y D. Antonio Sanchez.

CAPITANES.—D. Vicente Nadal Gay, D. Teodoro García, D. Juan Punet, D. Santiago Arnedo, D. Luis Fernandez, D. Agustin Ortega, D. Bernardino Rodriguez, D. Joaquín Pinar Diaz, D. Mariano Arozcon Oliván, D. Manuel Descado Moreno, D. José Carnero y Fuentes, D. Santiago Blanco, D. Pedro de Concha, D. Juan Delgado, D. Rafael Aguado, D. Miguel Arcos, D. Francisco Fernandez, D. Manuel Martinez y D. Victoriano Camacho.

TENIENTES.—D. Justo Gispert Anazu, D. Jaime Llabres, D. Salvador Cambil, D. Luis Mallent y D. Telesforo García del Rosal.

ALFERECES.—D. José Mesones, D. Daniel Bargas, D. José Asensí, don José Cue, D. José Castrillo, Cabia y D. Isidro Vilela Lopez, D. Miguel Perez y D. Cirilo Rinco.

#### FALLECIDOS.

CAPITAN.—D. Francisco Lopez Martinez.

TENIENTE.—D. José Hita Lucas.

#### CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Reemplazo (Prado del Rey).—Don F. G. F. Se recibió libranza; queda cubierta la suscripcion hasta fin de Setiembre.

- Regimiento de Zaragoza.—L. P.—Primera pregunta: Puede haber supernumerarios en el caso que concreta el reglamento en el artículo 11, y estos deben servir su plaza hasta el término de su compromiso con arreglo á la circular núm. 129 de 1879.—Segunda: El Jefe le enterará.—Tercera: Por conducto de sus Jefes.
- Disciplinario de Melilla.—F. G.—Promueva instancia por conducto de sus Jefes y se resolverá.
- Regimiento de la Princesa.—Y. R.—Hace el núm. 25 en la escala.
- Reserva de Córdoba.—Don A. G.—En la circular núm. 34 de Febrero del año 1862, artículo 4.º dicta reglas
- Reserva de Tuy —Don J. L.—Tuvo entrada en la Direccion.
- Reserva de Astorga.—Don J. L.—De reemplazo en Búrgos.
- Regimiento de Leon.—J. H.—Primera: Despues de entregada la cantidad recaudada para el fondo correspondiente por asistencia de la música, los sobrantes se distribuirán entre todos los individuos; con arreglo á costumbre esta distribucion la hace el músico mayor; si hay alguna queja la producen al Jefe.—Segunda: no habiendo nada legislado sobre el particular se hace la distr bucion con arreglo á costumbre. Tercera: se encuentra de reemplazo en el Distrito de Castilla la Nueva.
- Depósito de Cartagena.—Don J. D. M.—No se tiene conocimiento en esta Direccion de la Real órden que V. cita.
- Reemplazo (Cudillero).—Don F. M.—Se recibió el importe del MEMORIAL y queda suscrito hasta fin de Setiembre.
- Regimiento de Extremadura.—J. M. M.—El primero en Cazadores, núm. 8, y el que hace el dos en Cazadores núm. 17.
- Regimiento del Rey.—Don E. E.—Suscrito hasta fin de Setiembre.
- Regimiento de Murcia.—D. G. B.—Primera pregunta: No le corresponde más premio que el de la Península. Segunda: Está prohibido. Tercera: carece de contestacion por no ser personal. Cuarta: Puede consultarlo con sus Jefes que son los llamados á resolver sobre el particular.
- Batallon Cazadores de Tarifa.—Don V. G. J.—De dos vacantes, una al ascenso y otra al supernumerario.
- Regimiento de Mallorca.—Don B. C. T.—Hace V. el núm. 31 en la escala.
- Reserva de Segovia —Don. A. B.—La circular núm. 8 de 1862 hoy vigente, dispone que cada perceptor ponga un sello de 50 céntimos en los recibos de pagas.
- Batallon Reserva de Granada.—Don M. J. L.—Hoy figura V. en escala con el núm. 4, se ignora cuando habrá envió de su clase á Filipinas.
- Regimiento del Infante.—Don E. C.—Se encuentra de Reemplazo en el Distrito de Castilla la Nueva.
- Regimiento de la Constitucion.—J. A. B.—Primera pregunta: haga instancia.—Segunda: hace el núm. 43 en la escala.